

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0450-TRA-PJ

Apelación por inadmisión

Edgar Sánchez Matarrita, apelante

Registro de Personas Jurídicas

Mercantil

VOTO N° 525-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta minutos del diecinueve de setiembre de dos mil ocho.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Edgar Sánchez Matarrita, titular de la cédula de identidad número cinco-cero cero sesenta y seis-cero trescientos seis, en contra de la resolución emitida por el Registro de Personas Jurídicas, a las catorce horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por la estricta formalidad que debe guardarse cuando se recurre por esta vía, es obligatorio para este Tribunal examinar los requisitos de admisibilidad que debe contener toda apelación por inadmisión, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo del 2002). Así, todo escrito mediante el cual se interponga ante este Tribunal un recurso de apelación por inadmisión debe contener los siguientes requisitos: **1°**, los datos generales del asunto, necesarios para su identificación; **2°**, la fecha de la resolución que se hubiere apelado y de aquella en que quedó notificada a todas las partes;

3º, la fecha en que se hubiere presentado la apelación ante el Director correspondiente; y 4º, la copia literal de la resolución en que se hubiere desestimado la apelación, indicándose además la fecha en que quedó notificada a todas las partes, copia que podría hacerse en el mismo escrito o presentarse en forma separada, declarándose que es exacta. Tales requerimientos son necesarios para verificar si es factible dar curso al trámite que señala el artículo 29 del mismo cuerpo normativo citado, que regula el procedimiento que debe seguirse una vez presentado el recurso de apelación por inadmisión, y en lo que interesa, establece: *“Trámite del Recurso. Una vez recibido el recurso, el Juez Instructor, constatará el cumplimiento de los requisitos apuntados en el artículo anterior y si éstos estuvieren cumplidos, los trasladará, previa solicitud del expediente respectivo, al Tribunal para que se resuelva...”*. De la norma transcrita queda claro que se está en presencia de un recurso estrictamente formal, en donde la parte promovente debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 28 del Reglamento mencionado.

SEGUNDO. Este Tribunal al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 28 del Reglamento, citado en el considerando anterior, constata que no se cumplió con indicar que la copia de la resolución que desestimó la apelación es exacta. En consecuencia, la concurrencia de este vicio provoca necesariamente el rechazo de plano de la apelación por inadmisión establecida por el señor Edgar Sánchez Matarrita, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil ocho .

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por Edgar Sánchez Matarrita contra la resolución



emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil ocho . Previa copia de esta resolución que se dejará en el libro que lleva al efecto este Tribunal, devuélvase los autos a su oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**—

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

-RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

- TNR: 00.51:73